

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4073/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

01 de julio del 2022

AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...NO SE ESTA DANDO ACCESO EN
LOS TÉRMINOS SOLICITADOS...”
(Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracciones IV y
V de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3823/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TEQUILA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3823/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140290122000214**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0348622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3823/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3343/2022, el día 08 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6, Fenece plazo para rendir informe. A través de acuerdo de fecha 10 diez de agosto del año en curso, se hizo constar que transcurrido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley, éste fue omiso al respecto pese haber sido notificado.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/junio/2022
Concluye término para interposición:	11/julio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/julio/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Me interesa saber y/o conocer:

1- Fundamentado, los requisitos y el tiempo que debe trabajar en oficina de gobierno un

- servidor publico y en que escalafón, para poder obtener una base de trabajo ?
2- La lista de las bases otorgadas en este año 2022 por el Ayuntamiento de Tequila Jalisco y DIF Municipal de Tequila., especificando el tiempo de trabajo de cada uno de los servidores y en que puesto se desarrolla cada uno.
3- Nombramientos o contratos donde se especifica el puesto que desarrollan, firmados por cada uno de los servidores públicos que acaban de obtener la Base desde 2018 a la fecha.
4 - Fundamentado quién o como se elige a los trabajadores para otorgarles las Bases de trabajo.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

En cuanto a la respuesta de la información solicitada se da respuesta al punto 1 y 4 con los artículos 7 (LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO) y el artículo 48 (LEY DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO)

Dando respuesta al punto 2 se anexa archivo de Word.

En cuanto a los nombramientos solicitados, se encuentran en certificación, en cuanto sean certificados se le harán llegar por medio de un correo electrónico con lo solicitado.

**LISTADO DE BASES ENTREGADAS EN EL AÑO 2022
AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.**

Nombre	Puesto
Ramiro Urenda Hernández	Aux. Intendencia
José de Jesús Barajas Padilla	Chofer
Juan Carlos Rodríguez Rosales	Aux. de Intendencia
Herminio García García	Recaudador
Alma Rocío Padilla Murillo	Aux. intendencia
Abraham Oswaldo García Alvarado	Recaudador
José Antonio Enciso Campos	Chofer
Alejandra García Corona	Aux. administrativo
Erick Rubén Flores Carbajal	Jardinero
Melissa Guadalupe Leal González	Aux. administrativo
José Juan Ávila Cervantes	Podador
María Guadalupe Rivera Aguilar	Aux. Administrativo
Jesús Gaytán Castañeda	Aux. de intendencia

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“En apego a los procedimientos que la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA hago de su conocimiento que en fecha 20/06/2022 presente mi solicitud de acceso a información Me interesa saber y/o conocer: 1- Fundamentado, los requisitos y el tiempo que debe trabajar en oficina de gobierno un servidor público y en que escalafón, para poder obtener una base de trabajo? 2- La lista de las bases otorgadas en este año 2022 por el Ayuntamiento de Tequila Jalisco y DIF Municipal de Tequila., especificando el tiempo de trabajo de cada uno de los servidores y en que puesto se desarrolla cada uno. 3- Nombramientos o contratos donde se especifica el puesto que desarrollan, firmados por cada uno de los servidores públicos que acaban de obtener la Base desde 2018 a la fecha. 4 - Fundamentado quién o como se elige a los trabajadores para otorgarles las Bases de trabajo. Ante el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco., por lo que con fecha 28/06/2022 vía correo electrónico recibí respuesta, a mi cuenta de correo (...) y se brindó la siguiente información... Por medio del presente,

aprovecho para dar respuesta a esta solicitud de transparencia 218/2022, recibida con fecha 20 de Junio del año en curso. En cuanto a la respuesta de la información solicitada se da respuesta al punto 1 y 4 con los artículos 7 (LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO) y el artículo 48 (LEY DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO) Dando respuesta al punto 2 se anexa archivo de Word. En cuanto a los nombramientos solicitados, se encuentran en certificación, en cuanto sean certificados se le harán llegar por medio de un correo electrónico con lo solicitado. Sin más de momento hago propia la ocasión para enviarle un respetuoso saludo y me despido quedando a la orden. A t e n t a m e n t e Tequila, Pueblo Mágico, Jalisco a 24 de Junio de 2022. HAGO MENCION DE MI INCONFROMIDAD DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, YA QUE NO SE ESTA DANDO ACCESO A LA INFORMACION EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, LA NEGATIVA A ESTA SOLICITUD VULNERA EL EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA, POR LO QUE SOLICITO LA INTERVENCION DE ESTE INTITUTO PARA INTERVENIR E INSTRUYA AL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA JALISCO, PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION YA QUE RESULTA INPROCEDENTE QUE A LA FECHA LA INFORMACION CONTINUE EN PROCESO DE CERTIFICACION. SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE SU VALIOSO APOYO ME DESPIDO. ADJUNTO SOLICITUD Y RESPUESTA INCOMPLETA.” (Sic)

Por lo que, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley, manifiesta medularmente lo siguiente:

2. Como se puede apreciar del oficio RH-572, de fecha 24 de junio del 2022 y que es parte integrante del recurso de revisión 3823/2022, que nos ocupa la que suscribe rendí informe, dentro del cual atendí todos y cada uno de los puntos que antecede, es decir, acorde a los artículos 87, punto 1, fracción IV, 89, punto 1, y 90, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el acceso a la información fue mediante la combinación de: **“reproducción de**

documentos e informe específico”, de ahí que, mi informe consistió en que los **PUNTOS 1, y 4**, la respuesta estaba dentro de los artículos 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 48, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a simple lectura, disponen, por un lado que, **“los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo”**; y por el otro, **“que compete al Presidente Municipal nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo”**, de esta manera, también, atendí el **PUNTO 3**, al que para dar contestación, adjuntando un listado de servidores públicos que, bajo estas disposiciones legales cumplieran con los requisitos para poder obtener su plaza de base, asimismo, en cuanto al **PUNTO 4**, referí que los mismos se encontraban en certificación, es decir, se había solicitado la autorización para su reproducción en copias simples y en su caso en formato electrónico, para poder remitir a la dirección electrónica dichos nombramientos.

Con motivo de lo anterior el día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley realiza actos positivos y entrega los nombramientos solicitados a través del correo electrónico de la parte recurrente, señalando también a la parte recurrente que la información contiene 84.5 ochenta y cuatro punto cinco megabytes y que el resto lo pone a su disposición para proporcionárselos refiriendo que debe programar cita como se advierte en las fojas 19 diecinueve, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y siguientes de actuaciones.

Por otra parte, no pasa desapercibido que no se remitió el informe de ley en el tiempo establecido por la ley de la materia, por lo que se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3823/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR